Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de los dos sicilias de hierusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas y tierra firme del mar oceano conde de flandes y de tirol &c. Abos los que vuestras cartas de relacion vieren de la justicia de la nuestra noble villa de valladolid salud y gracia sepades que pero sanchez solana procurador sindico de la dicha villa nos hizo relacion por su peticion que en la nuestra corte y chancilleria ante el presidente y oydores della ante boleica que ante vos otros de la nuestra villa de granada parescio diciendo que vosotros no queria dar carta de pago a los que pagaban lo que auian de auer ante vosotros de los mis quentas cubiades y estando en ello vos auian fecho muchos derechos de mas sin dar vos mas de lo que auian de auer lo qual no auian de auer por lo qual nos suplicaron nos mandasemos proueer sobre ello como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo presidente y oydores de la nuestra audiencia fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon por la qual vos mandamos que luego que esta nuestra carta vieredes o fuere leyda por vos o por vuestro mandado o por qualesquier personas a quien toca o atanne o fuere requerido o requeridos por parte del dicho pero sanchez procurador sindico de la dicha villa de granada dedes carta de pago a qualesquier vezinos de la dicha villa de los que ouieren pagado lo que auian de auer ante vosotros de los mis quentas cubiertas de todos los derechos que ouieren llevado y esten en ello vos mandamos que asi lo fagais y cumplais so pena de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra camara a cada uno que lo contrario fiziere por la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la nuestra carta mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en granada a veynte y quatro dias del mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y nueue años

Yo Juan Perez lopez de [illegible]

[illegible]

Dàquelos sus de la çiudad de çuda dezmo ad xl xencartas de pago a los vezinos de lla de los dhos
quellenaren de los pleitos que ante ellos pasaren a pedimo de ps mchez solana procurador sindico
de la dha çiudad

Fecha

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yten iten mãdo q̃ todos los vezinos
obligados a q̃ tengan sus
molinos corrientes

Yten mãdo q̃ ninguna persona
moledera de los molinos de
Sevilla sus aldeas y terminos
sino en los molinos
de Sevilla sus aldeas y terminos
so pena de perdimiento de
la harina que truxere a moler
a otros molinos

Yten mãdo q̃ ninguna persona
que tenga molino de agua
en el rio de Guadalquivir
entre Sevilla y Alcala
no sea osado de tomar
ni tome mas maquila
de la que fuere obligado
segun la costumbre
antigua que fasta aqui
ha sido guardada
so pena de perdimiento
de la maquila que
asi tomare y de
sesenta mrs. para
la camara de su
alteza

Yten mãdo q̃ ninguna persona
que tenga molino de agua
en el rio de Guadalquivir
entre Sevilla y Alcala
no sea osado de tomar
ni tome mas maquila
de la que fuere obligado
segun la costumbre
antigua que fasta aqui
ha sido guardada
so pena de perdimiento
de la maquila que
asi tomare y de
sesenta mrs. para
la camara de su
alteza

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD REAL